

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACTA DE LA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

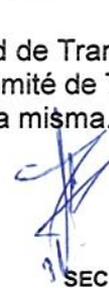
En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 10:00 horas del 7 de junio de 2023, en las oficinas de la Sala de Juntas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Maestro en Auditoría Rubén Quiterio Tlachino, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante de este Órgano Colegiado, el Licenciado José Francisco Camargo Estévez, Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y de Gestión Documental y el M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de presentes y declaratoria de Quórum.**
- II. **Lectura y aprobación del Orden del Día.**
- III. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para atender la Solicitud de Información Pública No. 00228/SEGEGOB/IP/2023.**
- III. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para atender las Solicitudes de Información Pública No. 00251/SEGEGOB/IP/2023 y 00252/SEGEGOB/IP/2023.**

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00228/SEGEOB/IP/2023.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité que mediante Oficio No. 20500600000300S/073/2023, de fecha 6 de junio de 2023, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de este Sujeto Obligado, solicitó someter a consideración de este órgano colegiado la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos que sustentan la evaluación técnica de protección civil, para el proyecto del Conjunto Urbano Habitacional de interés social y popular denominado "Jardines de Magnolias" así como copia en la copia del oficio No. SGG/CGPC/O-4995/2017, de fecha 4 de agosto de 2017, que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00228/SEGEOB/IP/2023, por lo que la Unidad de Transparencia procedió a la revisión de los documentos remitidos.

Acto seguido, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, cedió el uso de la palabra al licenciado José Francisco Camargo Estévez, quien sobre el presente asunto manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, se localizaron en sus archivos los documentos que sustentan la evaluación técnica de protección civil para el proyecto del Conjunto Urbano Habitacional de interés social y popular denominado "Jardines de Magnolias" así como copia del Oficio No. SGG/CGPC/O-4995/2017, de fecha 4 de agosto de 2017, los cuales contienen datos personales susceptibles de protegerse, por lo cual se solicita atentamente a los integrantes de este órgano colegiado, analicen la posibilidad de aprobar la clasificación correspondiente, a fin de entregar los documentos de referencia al solicitante en versión pública, testando los apartados que contengan la información siguiente: *Nombre de usuario y vendedora; Domicilio particular; Clave Única del Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Nacionalidad; Sexo; Datos de la Credencial para Votar (Clave de Elector y Clave IDMEX); Firma o rúbrica de particulares; Fotografía; Huella Dactilar, Fecha de nacimiento o edad; Lugar de nacimiento; Estado Civil; Escolaridad y ocupación; Número de Pasaporte; Número de Cuenta Bancario y Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena original del SAT y Código QR; e, Información contenida en instrumentos notariales.*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia a continuación somete a consideración de los integrantes de este Comité los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El **8 de mayo de 2023**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnada a este Sujeto Obligado vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Solicitud de Información Pública con No. de Folio 00228/SEGGOB/IP/2023, en la que el particular requiere lo siguiente:

[... De acuerdo con el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano Habitacional de interés social y popular denominado "Jardines de Magnolias" de fecha 18 de septiembre de 2017 en la Periódico oficial gaceta de gobierno del Estado de México, solicito me sea entregado en formato electrónico y de ser el caso en alguno de los supuestos en versión publica lo siguiente: 1. Copia de los Documentos que sustentante evaluación técnica de protección civil antes dictamen favorable sobre riesgos, para el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, expedido por Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, así como copia oficio No. SGG/CGPC/O-4995/2017 de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete. ...]. (Sic)

- II. El **8 de mayo de 2023**, se envió requerimiento de información vía SAIMEX al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta dependencia.
- III. El **26 de mayo de 2023**, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, mediante Oficio No. 20500600000300S/066/2023, solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la Solicitud de Información de referencia.
- IV. El **29 de mayo de 2023**, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta por 7 días más, en la Centésima Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria, lo cual le fue notificado vía SAIMEX al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y al solicitante.
- V. El **6 de junio de 2023**, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, mediante Oficio No. 20500600000300S/073/2023, remitió la respuesta a la Solicitud de Información en cita, refiriendo que después de recabar los documentos requeridos por el particular, se identificaron datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, mismos que solicitó someter a consideración de este Comité para la clasificación correspondiente, a fin de entregar al solicitante versiones públicas de ellos.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Sirven como sustento legal del presente documento, lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 40 y 71 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia de esta dependencia emiten los siguientes:

RAZONAMIENTOS

Sobre el particular, es preciso destacar que en los documentos requeridos por el solicitante se identificaron datos personales tales como: *Nombre de usuario y vendedora; Domicilio particular; Clave Única del Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Nacionalidad; Sexo; Datos de la Credencial para Votar (Clave de Elector y Clave DMEX); Firma o rúbrica de particulares; Fotografía; Huella Dactilar, Fecha de nacimiento o edad; Lugar de nacimiento; Estado Civil; Escolaridad y ocupación; Número de Pasaporte; Número de Cuenta Bancario y Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena original del SAT y Código QR; e, Información contenida en instrumentos notariales*, mismos que deben protegerse con la finalidad de garantizar a los particulares la protección de sus datos personales.

En este contexto, a continuación se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dieron origen a la clasificación de referencia:

Al respecto, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... **Glosario**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad,



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...]. Ahora bien, los documentos que sustentante evaluación técnica de protección civil, para el proyecto de Conjunto Urbano Habitacional de interés social y popular denominado "Jardines de Magnolias", así como copia oficio No. SGG/CGPC/O-4995/2017 de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete contienen información como: Nombre de usuario y vendedora; Domicilio particular; Clave Única del Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Nacionalidad; Sexo; Datos de la Credencial para Votar (Clave de Elector y Clave IDMEX); Firma o rúbrica de particulares; Fotografía; Huella Dactilar, Fecha de nacimiento o edad; Lugar de nacimiento; Estado Civil; Escolaridad y ocupación; Número de Pasaporte; Número de Cuenta Bancario y Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena original del SAT y Código QR; e, Información contenida en instrumentos notariales, que colman la categoría descrita en el párrafo que antecede, al tratarse de datos personales que deben ser protegidos en términos de la legislación vigente y aplicable en la materia.

- A. De esta manera, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación que obra en sus archivos, cuando en alguno de éstos se encuentre información pública e información confidencial, se entregará una versión pública de los mismos, testando aquellas partes o secciones en las que aparezcan datos susceptibles de clasificarse, toda vez que su difusión violentaría los derechos fundamentales de sus titulares y nada se aportaría a la transparencia y al acceso a la información pública.

Los documentos en cita cuentan con información personal susceptible de protegerse, por lo que deberá elaborarse la versión pública correspondiente, testando las partes o secciones en las que aparezcan los datos referentes a: *Nombre de usuario y vendedora; Domicilio particular; Clave Única del Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Nacionalidad; Sexo; Datos de la Credencial para Votar (Clave de Elector y Clave IDMEX); Firma o rúbrica de particulares; Fotografía; Huella Dactilar, Fecha de nacimiento o edad; Lugar de nacimiento; Estado Civil; Escolaridad y ocupación; Número de Pasaporte; Número de Cuenta Bancario y Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena original del SAT y Código QR; e, Información contenida en instrumentos notariales, atendiendo los razonamientos siguientes:*

1. Nombre de usuario y vendedora:

De conformidad con el artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, este elemento es un atributo de la persona física mediante el cual se le puede identificar, referencia normativa que para su mejor comprensión a continuación se transcribe:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

[... Atributos de la personalidad

Artículo 2.3.- Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio. ...].

Por su parte los artículos 2.5 fracciones I y VIII, 2.13, 2.14 y 2.16 del Código en comento disponen:

[... Derechos de las personas

Artículo 2.5.- De manera enunciativa y no limitativa, los derechos de las personas físicas y colectivas en lo que sea compatible con su naturaleza son los siguientes:

I. El honor, la dignidad, el crédito y el prestigio; ...

VIII. El respeto, salvaguarda y protección de la integridad física, psicológica y patrimonial.

Es deber del Estado proteger, fomentar y desarrollar estos derechos.

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.

Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar. ...].

2. Domicilio particular:

El domicilio o dirección es el lugar donde habitualmente radica una persona física, conformado por el nombre de la calle, el número, poblado, municipio, estado y código postal, datos que resultan precisos para la ubicación física de las personas.

La definición que el Código Civil del Estado de México señala sobre el domicilio es la siguiente:

[... Atributos de la personalidad

Artículo 2.3.- Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio. ...

Artículo 2.17.- El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. ...].



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En este contexto, a continuación se transcribe el Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al domicilio:

Décima Época Núm. de Registro: 2000818

Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro VIII, Mayo de 2012.

Tomo 1 Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CIV/2012 (10a.)

Página: 1100

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD.

El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad. Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

3. Clave Única del Registro de Población (CURP):

La CURP es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración. En este sentido, la Ley General de Población en sus artículos 86 y 91 establece lo siguiente:

[... Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. ...



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 91.- *Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual. ...].*

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

Artículo 23.- *La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones: ...*

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; ...].

Ahora bien, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 3-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. *De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado.*

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

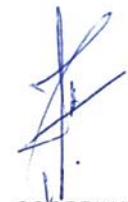
0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Por lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular, el cual debe ser protegido.





SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

4. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Clave única que el Gobierno Mexicano utiliza para identificar a las personas físicas (asalariados) y morales (empresas) que lleven a cabo una actividad económica en nuestro país. Por medio de esta clave la autoridad fiscal es capaz de conocer puntualmente la actividad económica que cada contribuyente lleva a cabo y con quién.

Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona, y conocer información referente a sus actividades económicas, por lo que se le estaría dejando vulnerable en los ámbitos de seguridad y privacidad.

Al respecto, el Criterio 9-09 emitido por el INAI indica lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional-Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En conclusión, dado que las personas físicas obtienen el registro al RFC, en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, dicho registro contiene el nombre del titular, la edad que puede deducir la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irreplicable que lo hace identificable, es necesario brindar el tratamiento de un dato personal confidencial.

5. Nacionalidad:

La nacionalidad es un dato que establece la pertenencia de una persona a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, haciendo de éste un dato personal y, en consecuencia, de protección necesaria para su Titular.

En consecuencia, la nacionalidad colma las características establecidas por la fracción XI del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, cuya divulgación afectaría su esfera de privacidad, llegando al punto de poder victimizar a su titular por discriminación.

Al respecto es menester referir que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 que: *la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificando su origen geográfico, territorial o étnico.*

6. Sexo:

Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, y al estar vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirla, razón por la cual se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

En este sentido el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

7. Datos de la Credencial para Votar (Clave de Elector y Clave IDMEX):

La credencial para votar es un instrumento de identificación ciudadana que garantiza el ejercicio del derecho que los mexicanos tienen para elegir a sus representantes. Esta credencial es exclusiva de los nacionales, misma que para evitar falsificaciones cuenta con diversos elementos de seguridad.

En este sentido, la credencial para votar tiene información considerada como confidencial, como es el caso de la Claves de Elector e IDMEX, toda vez que quien posea estos números, tendrá la posibilidad de identificar al Titular y obtener mayor información de éste, razón por la cual debe protegerse suprimiendo este dato en los documentos que serán utilizados para atender la solicitud de información que nos ocupa.

8. Firma o rúbrica de particulares:

La firma es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellidos, que una persona plasma de su propia mano para fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, erigiéndose como un dato personal que debe ser protegido.

Resulta oportuno señalar que únicamente fueron testadas aquellas firmas de particulares, exceptuando las que pertenecen a personas con algún cargo o servicio público, atendiendo el Criterio 02/19, Segunda Época, del INAI, que a la letra señala:

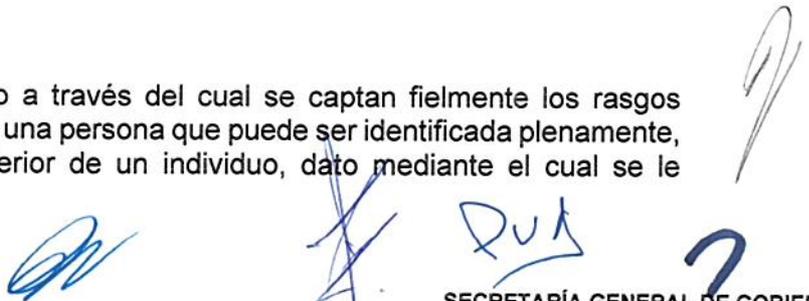
Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 8 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

9. Fotografía:

La fotografía es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior de un individuo, dato mediante el cual se le



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

reconoce como sujeto individual, por lo que al ser éste personalísimo, requiere la autorización del titular para ser difundido.

En la resolución de fecha 20 de marzo de 2013, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 0459/INFOEM/IP/RR/2013, se menciona:

[... que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público. También sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicho documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia. ...].



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

10. Huella Dactilar:

Por cuanto hace a este rasgo único de los individuos, la Guía para el tratamiento de los Datos Biométricos emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define al dato biométrico como: *Propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles*, lo que lo convierte en información que debe protegerse por tratarse de datos personas sensibles.

De esta manera la huella digital, por sí sola y de manera aislada no identifica a su titular, pero cuando se ingresa a un sistema en el que se vincula a un individuo en lo particular y después se comparan nuevas muestras con la plantilla previamente registrada, se vuelve un dato personal, al hacer identificable a su titular, por lo que se trata de un dato personalísimo de cada individuo que puede ser localizado a través de ésta, toda vez que cada persona posee características únicas de sus huellas dactilares, por lo que esta información debe protegerse para no afectar la integridad de la persona, y evitar con ésta la comisión de algún ilícito.

11. Fecha de nacimiento o edad:

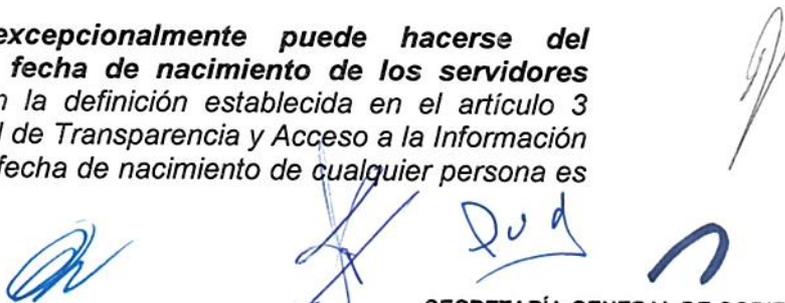
La edad biológica se calcula a partir de la fecha de nacimiento de una persona, la cual se considera un dato que incide en la esfera privada de los particulares, por lo que se considera una característica física. Sobre este punto, el artículo 4 fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, define a los datos personales como la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

Para el caso que nos ocupa y cuando la edad no funge como requisito para el desempeño de un cargo o función, tendrá el carácter de confidencial, contrario a cuando se establece como requerimiento legal para acceder a una labor determinada, circunstancia que la convierte en información pública ya que el interés de conocer que se acreditó con dicha exigencia.

Para el presente caso, el Criterio emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) señala:

Criterio 018-10

Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Expedientes.

388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria - Alonso Lujambio Irazábal.

388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias - Alonso Lujambio Irazábal

1385/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso - Gómez Robledo Verduzco

2633/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Lujambio Irazábal

4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Jacqueline Peschard Mariscal.

12. Lugar de nacimiento:

El lugar de nacimiento se considera un dato individual del ser humano, es información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, al hacerlo público se estaría dando pie a que la persona fuera objeto de discriminación atendiendo a su origen étnico o racial.

En este sentido, en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo que se considera que es un dato personal.

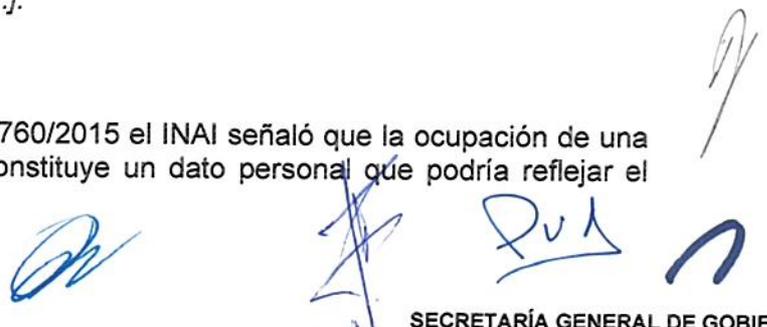
13. Estado civil:

El estado civil es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, proveniente del matrimonio o del parentesco, que establece ciertos derechos y deberes. En este sentido, el Código Civil para el Estado de México en su artículo 2.3, considera a este elemento como un atributo de la personalidad el cual debe protegerse. A continuación, se transcribe el artículo en mención:

[... **Artículo 2.3.** Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, el estado civil y patrimonio. ...].

14. Escolaridad y ocupación:

Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.

15. Número de Pasaporte:

En los expedientes de referencia, aparecen como identificación oficial copia de Pasaportes de personas físicas, en los cuales aparece el número de cada uno, el contar con este número puede prestarse para diversos ilícitos, entre los que destaca el robo de identidad, ya que con esos dígitos se puede obtener alguna consulta o copia a través de la instancias que lo expiden, razón por la cual con el objetivo de evitar la identificación de la persona física a la cual pertenezcan, es necesario restringir el acceso al mismos, toda vez que el Sujeto Obligado que recabe la información es responsable de brindarle a éstos el tratamiento que establece el artículo 4, fracción L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

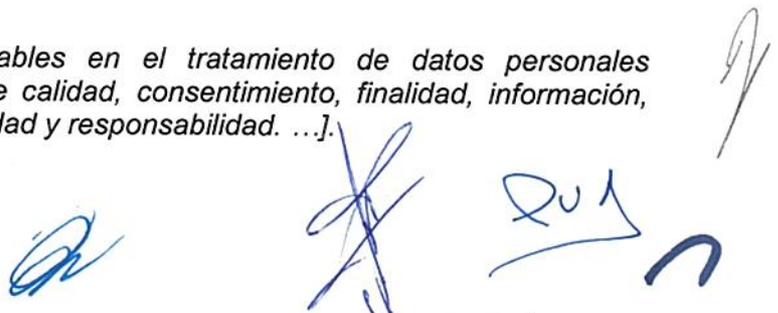
[... **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

L. Tratamiento: a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales. ...].

Asimismo, deben respetarse ineludiblemente los principios establecidos en el artículo 15 del ordenamiento jurídico mencionado, mismo que dispone lo siguiente:

[... **Principios**

Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad. ...].



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

De lo anteriormente expuesto y fundado, se puede concluir que al divulgar la información referida en los párrafos que anteceden, se violarían los principios que establece la ley en comento, dejando en estado de vulnerabilidad a los titulares, y generando responsabilidad para quienes tienen el deber de resguardarla, por lo cual esta información debe ser protegida a fin de evitar su divulgación.

16. Número de Cuenta Bancario:

Las cuentas bancarias son depósitos de dinero que se utilizan como "soporte operativo" para poder realizar una serie de operaciones, tales como: pagos, ingresos, domiciliaciones de recibos, préstamos, retiros de dinero y contratación de otros servicios financieros.

Aunque según la institución que se elija los requisitos pueden ser diferentes, la mayoría de las cuentas bancarias tienen requisitos comunes, entre ellos:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Comprobante de domicilio.
- Un mínimo como depósito para abrir la cuenta; y
- Para personas con nacionalidad extranjera, se requiere pasaporte y forma migratoria vigentes.

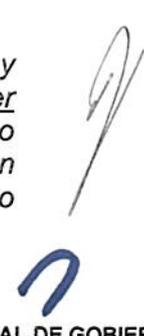
De esta manera, los números de cuenta son propiedad de quienes acuden a las instituciones bancarias para realizar cualquier tipo de movimientos de su interés, entre ellos los descritos en los párrafos que anteceden, mismas que como se expresó contienen datos personales que forman parte de los requisitos para la apertura de cualquier tipo de cuenta.

Sobre este tema, es importante mencionar que la CONDUSEF define a la cuenta bancaria como el registro de lo que se tiene y lo que se debe. En materia financiera, se refiere a un contrato para depositar y retirar recursos económicos.

No se omite señalar que las instituciones de crédito se encuentran obligadas a no revelar a terceros, información concerniente a los datos de las cuentas y las operaciones que sus clientes realicen, por lo que, es necesario proteger los datos que pongan en peligro la privacidad de los clientes respaldada en los ordenamientos jurídicos en materia bancaria.

Aunado a lo anterior, el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito establece lo siguiente:

[... **Artículo 142.-** La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. ...].

En este contexto, el Criterio No. 10/13 del INAI establece:

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga.

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

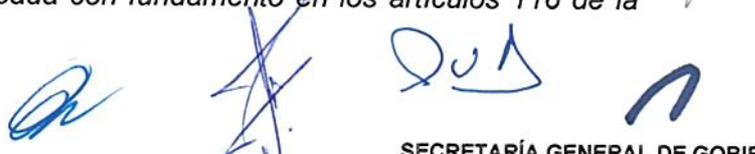
1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Criterio 10/13

Por su parte el Criterio de Interpretación del INAI con número de Control SO/010/2017, en materia de Acceso a la Información Pública, señala lo siguiente:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 1276/16. Sesión del 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 3527/16. Sesión del 07 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4404/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido del Trabajo. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.*

17. Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena original del SAT y Código QR:

Información contenida en facturas y otros documentos de carácter fiscal, las cuales son ingresadas por los proveedores o prestadores de servicios a las dependencias gubernamentales para el pago de bienes o servicios.

De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), estos elementos se generan a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor y del receptor, total de la factura y del Identificador Universalmente Único (UUID), además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios, por lo que al contener información confidencial que solo atañe a su titular, es un deber protegerlos.

De esta manera, el Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena original del SAT y Código QR son elementos básicos en las facturas electrónicas que señala la relación entre el emisor y el receptor, permitiendo al Sistema de Administración Tributaria (SAT) comprobar que no se han falsificado los datos del comprobante, a fin de evitar fraudes fiscales.

18. Información contenida en instrumentos notariales

Si bien es cierto que el acceso a la información es un derecho amparado por el orden jurídico nacional, también lo es que éste no es absoluto pues tiene limitantes consideradas por la propia legislación en la materia.

Sobre este tema el artículo 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado debe actuar con base en el principio de Máxima Publicidad de la información en posesión de cualquier autoridad, sin embargo, deberá protegerse y garantizarse el derecho a la privacidad de cualquier persona de acuerdo con la fracción II de



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

esos mismos apartados y preceptos, en relación con el artículo 16 constitucional.

De esta manera, cuando estos dos derechos entran en conflicto, para determinar cuál de ellos prevalece, la autoridad deberá considerar las actividades o actuaciones que los sujetos involucrados en esa contraposición realizan, así como la relevancia pública o de interés general que la información en cuestión tenga para la sociedad.

Tal es el caso de los instrumentos notariales que forman parte de los archivos de este Sujeto Obligado, como actas constitutivas o estatutos de empresas o personas jurídico colectivas, que contienen información diversa que forma parte del derecho a la privacidad, entre ella, el monto y porcentaje de las aportaciones de los accionistas, la duración de la empresa, cargos internos y temporalidad de los mismos, formas de operación interna, entre otros, cuya divulgación nada aporta a la transparencia y si es posible transgredir con ello el ámbito particular de las personas involucradas, por lo que se considera que su debido resguardo es un imperativo por tratarse de un derecho ineludible que se encuentra en permanente tensión frente a otras conquistas democráticas como la transparencia y el derecho de acceso a la información, en cumplimiento de los preceptos considerados sobre este tema por el Código de Comercio, la Ley del Notariado y el Código Civil, ambos del Estado de México.

IV. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00251/SEGEOB/IP/2023 y 00252/SEGEOB/IP/2023.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité que mediante Oficio No. 20500600000300S/071/2023 y 20500600000300S/072/2023, ambos de fecha 6 de junio de 2023, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de este Sujeto Obligado, solicitó someter a consideración de este órgano colegiado la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos relacionados con el expediente de autorización para el "Festival Musical Ceremonia 2019 en el Centro de Convenciones Pegaso, en el Edomex", por lo que la Unidad de Transparencia procedió a la revisión de los documentos remitidos.

Acto seguido, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, cedió el uso de la palabra al licenciado José Francisco Camargo Estévez, Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, quien sobre el presente asunto manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, se localizaron en sus archivos los documentos relacionados con el expediente de autorización para el



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

"Festival Musical Ceremonia 2019 en el Centro de Convenciones Pegaso, en el Edomex", los cuales contienen datos personales susceptibles de protegerse, por lo cual solicito a los integrantes de este Comité, analicen la posibilidad de aprobar la clasificación correspondiente, a fin de entregar los documentos de referencia al solicitante en versión pública, testando aquellos apartados en los que se muestre la información siguiente: *Nombre de testigos; Domicilio particular; Clave Única del Registro de Población (CURP); Datos de la Credencial para Votar (Clave de Elector y Clave IDMEX); Firma o rúbrica de particulares; Fotografía; Fecha de Nacimiento; Sexo, Teléfono particular y Clave de Servidor Público.*

Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia a continuación somete a consideración de los integrantes de este Comité los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El **17 de mayo de 2023**, se recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnadas a este Sujeto Obligado vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las Solicitudes de Información Pública con No. de Folio 00251/SEGEGOB/IP/2023 y 00252/SEGEGOB/IP/2023, en las que el particular requiere lo siguiente:

00251/SEGEGOB/IP/2023

[... SOLICITO COPIAS DIGITALES DE TODO EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACION PARA EL FESTIVAL MUSICAL CEREMONIA 2019 EN EL CENTRO DE CONVENCIONES PEGASO EN EL EDOMEX. ...]. (Sic)

00252/SEGEGOB/IP/2023

[... SOLICITO COPIAS DIGITALES DE TODO EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACION PARA EL FESTIVAL MUSICAL CEREMONIA 2019 EN EL CENTRO DE CONVENCIONES PEGASO EN EL EDOMEX. ...]. (Sic)

- II. El **18 de mayo de 2023**, se enviaron requerimientos de información vía SAIMEX al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta dependencia.
- III. El **6 de junio de 2023**, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, mediante Oficios No. 20500600000300S/071/2023 y 20500600000300S/072/2023, remitió las respuestas a las Solicitudes de Información en cita, refiriendo que en los mencionados documentos se identificaron datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, mismos que solicitó someter a consideración de este Comité para la clasificación correspondiente, a fin de entregar al solicitante versiones públicas de ellos.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

FUNDAMENTOS:

Sirven como sustento legal del presente documento, lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 40 y 71 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia de esta dependencia emiten los siguientes:

RAZONAMIENTOS

Sobre el particular, es preciso destacar que en los documentos requeridos por los solicitantes se identificaron datos personales tales como: *Nombre de testigos; Domicilio particular; Clave Única del Registro de Población (CURP); Datos de la Credencial para Votar (Clave de Elector y Clave IDMEX); Firma o rúbrica de particulares; Fotografía; Fecha de Nacimiento; Sexo, Teléfono particular y Clave de Servidor Público*, mismos que deben protegerse con la finalidad de garantizar a los particulares la protección de sus datos personales.

En este contexto, a continuación se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dieron origen a la clasificación de referencia:

Al respecto, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... **Glosario**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...].



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Ahora bien, en los documentos relacionados con el expediente de autorización para el "Festival Musical Ceremonia 2019 en el Centro de Convenciones Pegaso, en el EDOMEX", contienen información como: Nombre de testigos; Domicilio particular; Clave Única del Registro de Población (CURP); Datos de la Credencial para Votar (Clave de Elector y Clave IDMEX); Firma o rúbrica de particulares; Fotografía; Fecha de Nacimiento; Sexo, Teléfono particular y Clave de Servidor Público, que colman la categoría descrita en el párrafo que antecede, al tratarse de datos personales que deben ser protegidos en términos de la legislación vigente y aplicable en la materia.

- I. De esta manera, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación que obra en sus archivos, cuando en alguno de éstos se encuentre información pública e información confidencial, se entregará una versión pública de los mismos, testando aquellas partes o secciones en las que aparezcan datos susceptibles de clasificarse, toda vez que su difusión violentaría los derechos fundamentales de sus titulares y nada se aportaría a la transparencia y al acceso a la información pública.

Los documentos en cita cuentan con información personal susceptible de protegerse, por lo que deberá elaborarse las versiones públicas correspondientes, testando las partes o secciones en las que aparezcan los datos referentes a: Nombre de testigos; Domicilio particular; Clave Única del Registro de Población (CURP); Datos de la Credencial para Votar (Clave de Elector y Clave IDMEX); Firma o rúbrica de particulares; Fotografía; Fecha de Nacimiento; Sexo, Teléfono particular y Clave de Servidor Público, atendiendo los razonamientos siguientes:

1. Nombre de testigos:

De conformidad con el artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, este elemento es un atributo de la persona física mediante el cual se le puede identificar, referencia normativa que para su mejor comprensión a continuación se transcribe:

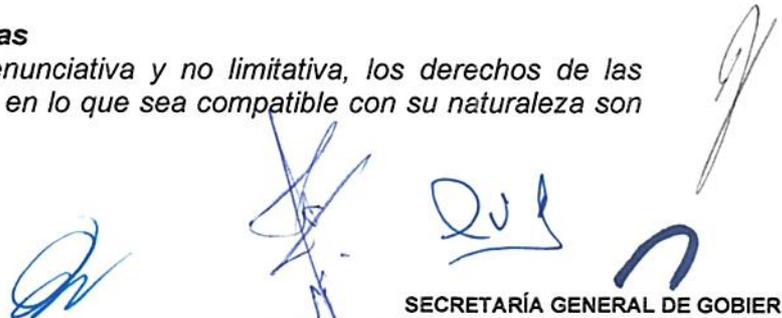
[... Atributos de la personalidad

Artículo 2.3.- Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio. ...].

Por su parte los artículos 2.5 fracciones I y VIII, 2.13, 2.14 y 2.16 del Código en comento disponen:

[... Derechos de las personas

Artículo 2.5.- De manera enunciativa y no limitativa, los derechos de las personas físicas y colectivas en lo que sea compatible con su naturaleza son los siguientes:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

*I. El honor, la dignidad, el crédito y el prestigio; ...
VIII. El respeto, salvaguarda y protección de la integridad física, psicológica y patrimonial.*

Es deber del Estado proteger, fomentar y desarrollar estos derechos.

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- *El nombre designa e individualiza a una persona.*

Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14. *El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar. ...].*

2. Domicilio particular:

El domicilio o dirección es el lugar donde habitualmente radica una persona física, conformado por el nombre de la calle, el número, poblado, municipio, estado y código postal, datos que resultan precisos para la ubicación física de las personas.

La definición que el Código Civil del Estado de México señala sobre el domicilio es la siguiente:

[... Atributos de la personalidad

Artículo 2.3.- *Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio. ...*

Artículo 2.17.- *El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. ...].*

En este contexto, a continuación se transcribe el Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al domicilio:

Décima Época Núm. de Registro: 2000818

Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro VIII, Mayo de 2012.

Tomo 1 Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CIV/2012 (10a.)



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Página: 1100

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD.

El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad. Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

3. Clave Única del Registro de Población (CURP):

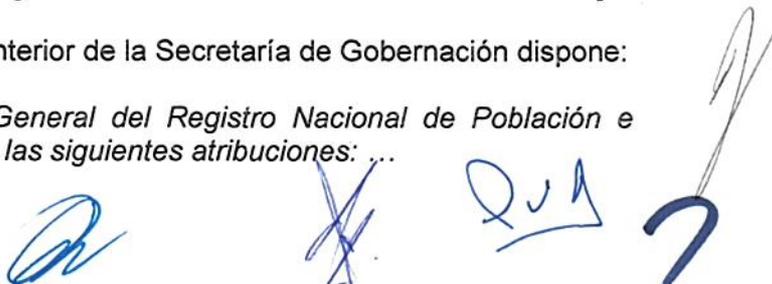
La CURP es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración. En este sentido, la Ley General de Población en sus artículos 86 y 91 establece lo siguiente:

*[... **Artículo 86.-** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. ...*

***Artículo 91.-** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual. ...].*

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

***Artículo 23.-** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones: ...*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; ...].

Ahora bien, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 3-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldivar.

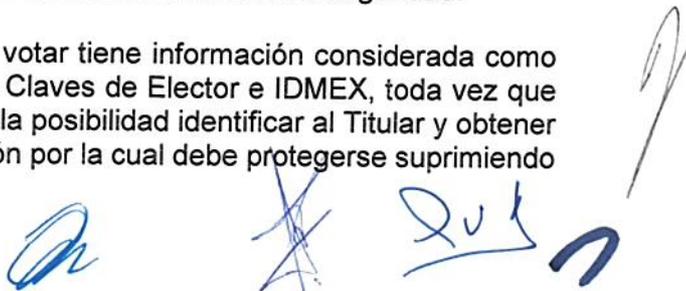
4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldivar.

Por lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular, el cual debe ser protegido.

4. Datos de la Credencial para Votar (Clave de Elector y Clave IDMEX):

La credencial para votar es un instrumento de identificación ciudadana que garantiza el ejercicio del derecho que los mexicanos tienen para elegir a sus representantes. Esta credencial es exclusiva de los nacionales, misma que para evitar falsificaciones cuenta con diversos elementos de seguridad.

En este sentido, la credencial para votar tiene información considerada como confidencial, como es el caso de la Claves de Elector e IDMEX, toda vez que quien posea estos números, tendrá la posibilidad identificar al Titular y obtener mayor información de su titular, razón por la cual debe protegerse suprimiendo



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

este dato en los documentos que serán utilizados para atender la solicitud de información que nos ocupa.

5. Firma o rúbrica de particulares:

La firma es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellidos, que una persona plasma de su propia mano para fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, erigiéndose como un dato personal que debe ser protegido.

Resulta oportuno señalar que únicamente fueron testadas aquellas firmas de particulares, exceptuando las que pertenecen a personas con algún cargo o servicio público, atendiendo el Criterio 02/19, Segunda Época, del INAI, que a la letra señala:

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

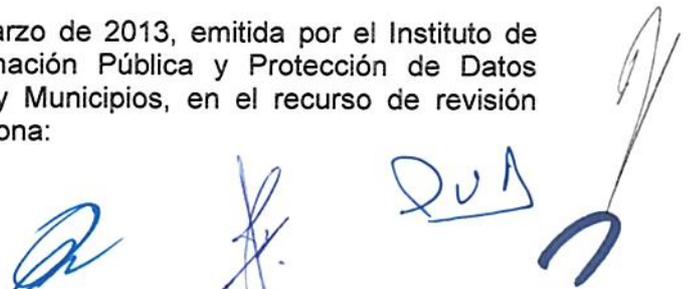
Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 8 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

6. Fotografía:

La fotografía es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior de un individuo, dato mediante el cual se le reconoce como sujeto individual, por lo que al ser éste personalísimo, requiere la autorización del titular para ser difundido.

En la resolución de fecha 20 de marzo de 2013, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 0459/INFOEM/IP/RR/2013, se menciona:



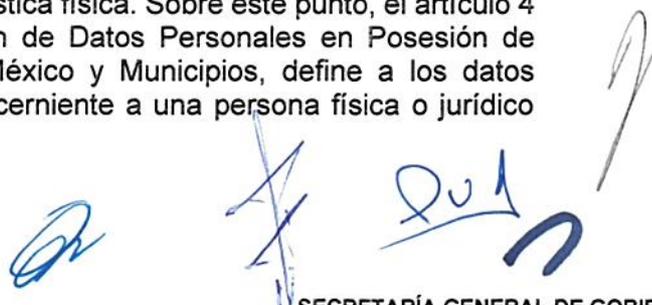
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

[... que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público. También sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicho documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia. ...].

7. Fecha de nacimiento:

La edad biológica se calcula a partir de la fecha de nacimiento de una persona, la cual se considera un dato que incide en la esfera privada de los particulares, por lo que se considera una característica física. Sobre este punto, el artículo 4 fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, define a los datos personales como la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Para el caso que nos ocupa y cuando la edad no funge como requisito para el desempeño de un cargo o función, tendrá el carácter de confidencial, contrario a cuando se establece como requerimiento legal para acceder a una labor determinada, circunstancia que la convierte en información pública ya que el interés de conocer que se acreditó con dicha exigencia.

Para el presente caso, el Criterio emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) señala:

Criterio 018-10

Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Expedientes.

388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria - Alonso Lujambio Irazábal.

388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias - Alonso Lujambio Irazábal

1385/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso - Gómez Robledo Verduzco

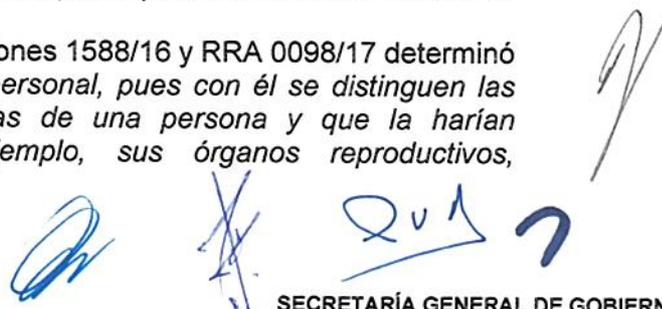
2633/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Lujambio Irazábal

4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Jacqueline Peschard Mariscal.

8. Sexo:

Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, y al estar vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, razón por la cual se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

En este sentido el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos,



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

9. Teléfono particular:

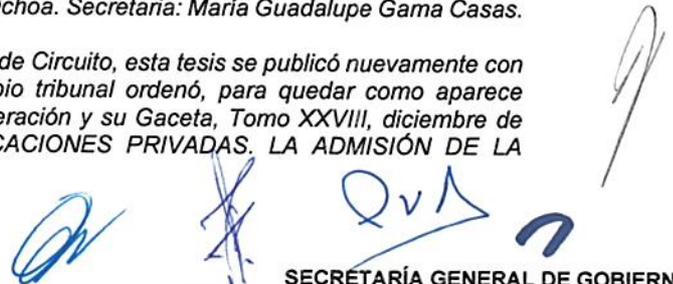
El teléfono es un sistema de comunicación privado que los particulares o personas jurídicas colectivas contratan con las empresas de telefonía de forma individual y cuyo costo corre a cargo del contratante, el cual puede ser móvil o fijo, el cual implica un dato personal que debe ser protegido.

Para mayor abundamiento a continuación se plasma la siguiente tesis jurisprudencial:

COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVOLABILIDAD. Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniera la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audio cintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal.

197343. I.5o.C.9 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Diciembre de 1997, Pág. 656.
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 3191/97. Esteban Gonzalo Arias Pérez. 23 de octubre de 1997.
Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, esta tesis se publicó nuevamente con la modificación en el precedente que el propio tribunal ordenó, para quedar como aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, página 984, con el rubro: "COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVIOLABILIDAD.

Por lo anterior, el teléfono particular es un dato personal toda vez que concierne a la vida personal de un particular o de una persona jurídica colectiva, por lo que de no protegerse se estaría vulnerando su esfera más íntima.

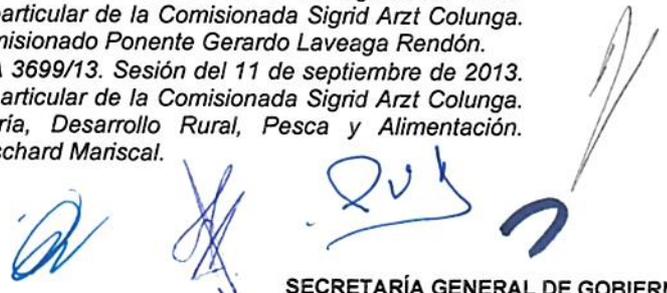
10. Clave de Servidor Público:

Este conjunto de números, es creado por el Patrón a fin de que a través de este, los empleados puedan tener acceso a la consulta de sus datos y prestaciones otorgadas en su carácter de servidor público o empleado, dicha clave es única e individual, creada para cada servidor público, motivo por el cual, se debe proteger, ya que quien la posea puede hacer un uso indebido y obtener información personal de los servidores públicos, en este sentido cabe citar el Criterio de Interpretación para sujetos obligados, Reiterado, Histórico, con Clave de control: SO/003/2014, Materia: Acceso a la Información pública, que a continuación se transcribe:

Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RDA 1668/13. Sesión del 08 de mayo de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- Acceso a la información pública. RDA 2197/13. Sesión del 07 de agosto de 2013. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt Colunga. Secretaría de la Función Pública. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- Acceso a la información pública. RDA 3699/13. Sesión del 11 de septiembre de 2013. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt Colunga. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- *Acceso a la información pública. RDA 3735/13 y acumulado. Sesión del 11 de septiembre de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 4521/13. Sesión del 30 de octubre de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.*

No se omite señalar que para ambas clasificaciones se dejaron públicas el nombre, la firma y la rúbrica de quienes fungen como Representante o Apoderado Legal, en cumplimiento de lo establecido por el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados Reiterado vigente, con Clave de control: SO/001/2019, denominado *Datos de identificación del representante o apoderado legal*, que a la letra refiere:

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.
El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 3104/16. Sesión del 01 de noviembre del 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2923/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2855/17. Sesión del 14 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Con votos particulares de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Nacional de Hidrocarburos. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

Expresado lo anterior y considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación en la materia establece como uno de los principios básicos en materia de protección de datos personales el de *Proporcionalidad*, a fin de garantizar al Titular de la información que el tratamiento de su información será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad.

El principio antes descrito se encuentra establecido en el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el cual a la letra señala:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

[... Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. *El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento. ...].*

En este sentido, el Criterio de Interpretación con Clave de control: PP/001/2023, en materia de Protección de datos personales en posesión de los particulares y por Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07, denominado: *Protección de datos personales* señala que: *Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada, establece que: Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.*

Precedentes:

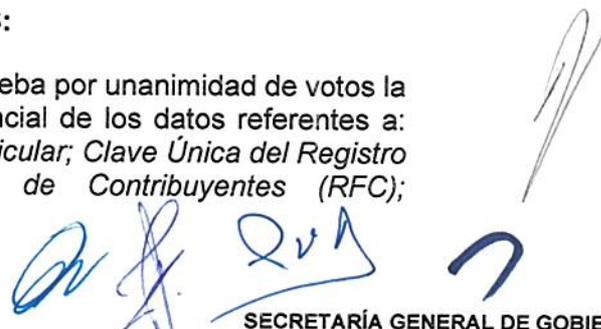
- *Protección de datos personales. PPD.0029/16. Sesión del 14 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Star Médica, S.A. de C.V. La resolución fue elaborada por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción y presentada para su votación en sesión privada del Pleno por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, por lo que no existe Comisionado o Comisionada Ponente.*
- *Protección de datos personales. PPD.0138/17. Sesión del 21 de febrero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Roberto Mario Nava Bacca. La resolución fue elaborada por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción y presentada para su votación en sesión privada del Pleno por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, por lo que no existe Comisionado o Comisionada Ponente.*
- *Protección de datos personales. PPD.0004/19. Sesión del 22 de mayo de 2019. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. AMAZONIA, S.A. DE C.V. (Hospital Galenia de Cancún). La resolución fue elaborada por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción y presentada para su votación en sesión privada del Pleno por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, por lo que no existe Comisionado o Comisionada Ponente.*

Por todo lo anteriormente descrito, y una vez revisados los documentos requeridos por los particulares en las solicitudes de información pública 00228/SEGEGOB/IP/2023, 00251/SEGEGOB/IP/2023 y 00252/SEGEGOB/IP/2023, se advierte que los datos referidos en el cuerpo del presente documento, respetivamente, son de tipo personal y, por lo tanto, deben ser protegidos por este Sujeto Obligado.

Después de haber realizado un análisis de los temas expuestos en la presente Acta, los integrantes del Comité emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SGG/CT/160/EX/01/2023: Se aprueba por unanimidad de votos la Clasificación de la Información como Confidencial de los datos referentes a: *Nombre de usuario y vendedora; Domicilio particular; Clave Única del Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC);*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Nacionalidad; Sexo; Datos de la Credencial para Votar (Clave de Elector y Clave IDMEX); Firma o rúbrica de particulares; Fotografía; Huella Dactilar, Fecha de nacimiento o edad; Lugar de nacimiento; Estado Civil; Escolaridad y ocupación; Número de Pasaporte; Número de Cuenta Bancario y Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena original del SAT y Código QR; e, Información contenida en instrumentos notariales, incluidos en los documentos que sustentan la evaluación técnica de protección civil, para el proyecto del Conjunto Urbano Habitacional de interés social y popular denominado "Jardines de Magnolias" así como en la copia del Oficio No. SGG/CGPC/O-4995/2017, de fecha 4 de agosto de 2017, que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00228/SEGEOB/IP/2023.

SEGUNDO.- SGG/CT/160/EX/02/2023: Se aprueba por unanimidad de votos entregar en versión pública los documentos que sustentan la evaluación técnica de protección civil del Conjunto Urbano Habitacional de interés social y popular denominado "Jardines de Magnolias" expedido por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, así como en la copia Oficio No. SGG/CGPC/O-4995/2017 de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete", suprimiendo las partes o secciones en la que se encuentre los datos referentes a *Nombre de usuario y vendedora; Domicilio particular; Clave Única del Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Nacionalidad; Sexo; Datos de la Credencial para Votar (Clave de Elector y Clave IDMEX); Firma o rúbrica de particulares; Fotografía; Huella Dactilar, Fecha de nacimiento o edad; Lugar de nacimiento; Estado Civil; Escolaridad y ocupación; Número de Pasaporte; Número de Cuenta Bancario y Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena original del SAT y Código QR; e, Información contenida en instrumentos notariales.*

TERCERO.- Se aprueba por unanimidad de votos la Clasificación de la Información como Confidencial de los datos referentes a: *Nombre de testigos; Domicilio particular; Clave Única del Registro de Población (CURP); Datos de la Credencial para Votar (Clave de Elector y Clave IDMEX); Firma o rúbrica de particulares; Fotografía; Fecha de Nacimiento; Sexo, Teléfono particular y Clave de Servidor Público, contenidos en los documentos relacionados con el expediente de autorización para el "Festival Musical Ceremonia 2019 en el Centro de Convenciones Pegaso, en el Edomex".*

CUARTO.- SGG/CT/160/EX/02/2023: Se aprueba por unanimidad de votos entregar en versión pública los documentos contenidos en los documentos relacionados con el expediente de autorización para el "Festival Musical Ceremonia 2019 en el Centro de Convenciones Pegaso, en el Edomex", suprimiendo las partes o secciones en la que se encuentre los datos referentes a: *Nombre de testigos; Domicilio particular; Clave Única del Registro de Población (CURP); Datos de la Credencial para Votar (Clave de Elector y Clave*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

IDMEX); Firma o rúbrica de particulares; Fotografía; Fecha de Nacimiento; Sexo, Teléfono particular y Clave de Servidor Público.

QUINTO.- SGG/CT/160/EX/03/2023: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar a los solicitantes las respuestas a las Solicitudes de Información Pública números 00228/SEGGOB/IP/2023, 00251/SEGGOB/IP/2023 y 00252/SEGGOB/IP/2023 en los términos de los Acuerdos que anteceden.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 11:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE


M. EN A. RUBÉN QUITERIO TLACHINO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


LIC. JOSÉ FRANCISCO CAMARGO ESTÉVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA Y SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN
CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL REGIESGO


M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN